

III CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES

Partidos, Elecciones y Calidad de la democracia en la globalización

Área Temática #10: Justicia Electoral

Coordinadores:

Elena Martínez Barahona, Universidad de Salamanca
Luis Medina Torres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Mesa de Trabajo I: El desempeño de las instituciones electorales en las elecciones intermedias de 2009 en México

Moderador: John M. Ackerman (Universidad Nacional Autónoma de México, México)
Comentarista: Elena Martínez Barahona (Universidad de Salamanca, España)

Día: Miércoles 28 de octubre
Hora: 10:45 – 12:15

La crisis electoral y política de 2006 desnudó la fragilidad de la democracia mexicana. Tanto el comportamiento de los actores políticos y sociales como el desempeño de las autoridades electorales dejaron mucho que desear. Con la aprobación de la reforma constitucional en materia electoral de 2007, la clase política del país buscó reencauzar la democracia mexicana por medio de la transformación de las reglas del juego y el combate a la impunidad en materia electoral. El Congreso de la Unión también renovó los integrantes tanto del Instituto Federal Electoral (IFE) como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Las elecciones intermedias de 2009 pondrán a prueba tanto al nuevo texto legal como a los nuevos consejeros del IFE y magistrados del TEPJF, en un entorno de crisis económica, asedio de la delincuencia organizada y hostilidad de la televisión comercial. ¿Las instituciones lograrán remontar la terrible caída en legitimidad ocurrida en 2006? ¿El proceso electoral de 2009 marcará un momento de viraje hacia la consolidación plena de la democracia en México o se mantendrá el cuestionamiento de los principios más básicos en materia electoral? ¿Podrá el Estado superar la amenaza del narcotráfico y la hostilidad de la televisión que se siente agravada por la reforma electoral de 2007? Esta mesa buscará responder a estas preguntas por medio de un análisis detallado de las decisiones y el comportamiento del IFE y el TEPJF durante el proceso electoral de 2009.

Captura, imparcialidad y autonomía: los retos de la regulación política en México. (Evaluación del desempeño del IFE y el TEPJF en 2009 a la luz de la teoría de la regulación económica)

John M. Ackerman
Investigador
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México
Director de Mexican Law Review
✉ ackerman@servidor.unam.mx

Hace falta transformar de manera radical la forma en que entendemos el funcionamiento de los organismos electorales en México. El Instituto Federal Electoral (IFE) no es cualquier organismo burocrático que deba limitarse a administrar procesos electorales, sino la institución responsable de tutelar los principios democráticos y de defender el espacio público en México. No puede ser visto como un simple “arbitro” de un partido de fútbol, o peor aún como “referee” de una pelea de box. Al contrario, el IFE debe ser ante todo un “regulador” de la vida política. Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no puede comportarse como un simple tribunal de nulidad que se dedique a anular o ratificar las decisiones de los organismos administrativos, sino que tiene la obligación de actuar cotidianamente como lo que es, un tribunal de control constitucional de última instancia que cuenta con “plena jurisdicción” para llegar al fondo de los actos impugnados, así como garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, objetividad e imparcialidad. Este ensayo evalúa el desempeño del IFE y del TEPJF en 2009 a la luz de este enfoque.

Limitaciones, carencias y debilidades de la normatividad electoral (Identificación y análisis de los vacíos normativos a la luz de los asuntos más conflictivos que surjan en el proceso electoral del 2009)

Jesús Cantú Escalante
Profesor-Investigador
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, México
Ex-Consejero del IFE
✉ jce@itesm.mx

El análisis se realizará bajo tres ópticas: una, la identificación de las disposiciones que, conforme al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, se debieron haber reformado “en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto” y que el Congreso no modificó; dos, la identificación de las disposiciones que a pesar de haberse reformado integralmente (Constitución y legislación ordinaria) generaron problemas en su implementación o aplicación; y, tres, la identificación de normas que sin haberse reformado provocaron problemas en el presente proceso electoral. En los tres casos se procederá a identificar las limitaciones, carencias y/o debilidades; los problemas que generaron para su implementación o aplicación; el impacto que esto generó en el proceso electoral; y la presentación de posibles alternativas de solución. En el tercer caso además se revisará si ya habían generado problemas en procesos electorales anteriores.

Administración y justicia electoral en México: los saldos de 2009 (análisis de las resoluciones y sentencias más importantes del IFE y el TEPJF durante el proceso electoral de 2008-2009)

Jaime Cárdenas Gracia
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México
Ex-Consejero del IFE.
✉ jaicardenas@aol.com

Se realiza una crítica al marco jurídico constitucional y legal vigente. Igualmente se expone cómo ese marco jurídico se interpretó y aplicó durante el proceso electoral federal de 2009. Se insiste que el marco jurídico vigente es partidocrático, que se olvidó de regular los mecanismos de democracia interna en los partidos y, las candidaturas independientes o ciudadanas. Se abunda sobre la importancia de tener órganos electorales autónomos vinculados a los ciudadanos y, en donde sus titulares cuenten con un perfil proactivo e independiente. También se resalta la trascendencia de la cultura jurídica por encima del ordenamiento porque no existe legislación que pueda dar respuesta a los casos que surgen de las contiendas político-electorales. Lo anterior significa que gran parte de los problemas electorales tienen relación, además de la disputa política en sí misma considerada, con la interpretación de las normas electorales entendidas a la luz de los principios constitucionales.

México: democracia bajo fuego. (La incidencia de la delincuencia organizada y la televisión en las elecciones de 2009)

Eduardo Huchim
Periodista
Ex-Consejero del IEDF, México
✉ erhm45@gmail.com

México tendrá en 2009 elecciones legislativas que, sin menoscabo de otros problemas, afrontará la influencia de dos poderes fácticos capaces de distorsionar y erosionar gravemente la democracia: la delincuencia organizada y la televisión comercial. La primera ha penetrado casi todos los ámbitos del país y, aunque hasta hace unos cuantos años resultaba escandaloso hablar de la intromisión del narcotráfico en los procesos electorales, cada día surgen más evidencias de que esa presencia es una realidad. Por su parte, la televisión ha mostrado, particularmente con la difusión de spots electorales en tiempos del Estado, una abierta hostilidad a la reforma constitucional y legal de 2007, que le impidió recibir miles de millones de pesos por propaganda de los partidos. Su actitud ha constituido un abierto desafío al Estado mexicano, en el cual ha salido victoriosa al concluir el primer trimestre de 2009. Ante ambas amenazas, la delincuencia organizada y la hostilidad televisiva, las autoridades electorales y el gobierno mismo se han mostrado débiles e incapaces de articular una adecuada respuesta a la virulencia de esos poderes fácticos.

Analizar los alcances que tiene la procuración de justicia penal electoral en la dinámica política de México, específicamente si ha contribuido en la consolidación de la legitimidad democrática para el proceso electoral federal 2008-2009. Esto a partir de la actuación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en cuya institución recae esta tarea.

La procuración de justicia penal electoral federal en México de cara al proceso electoral 2008-2009 ¿Coadyuva en la consolidación de la legitimidad democrática?

José Francisco Martínez Velasco
Estudiante de doctorado
Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, México
✉ joframave@yahoo.com.mx

Analizar los alcances que tiene la procuración de justicia penal electoral en la dinámica política de México, específicamente si ha contribuido en la consolidación de la legitimidad democrática para el proceso electoral federal 2008-2009. Esto a partir de la actuación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en cuya institución recae esta tarea.

Mesa de Trabajo II: La jurisdicción electoral y los partidos políticos

Moderador: Luis Medina (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México)
Comentarista: Marta León Alonso (Universidad de Salamanca, España)

Día: Miércoles 28 de octubre
Hora: 12:15 - 13:45

La justicia electoral mexicana en el proceso electoral de 2009

Luis Medina Torres
Tribunal Electoral Federal, México
✉ emt68@hotmail.com

El artículo propone, primero, efectuar una revisión del marco jurídico vigente en lo relativo a los medios de impugnación electoral y las autoridades que tienen que resolverlos. Posteriormente, se analizan, de forma global, las resoluciones y las acciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a los comicios del 2009. Finalmente, se presenta un balance y unas conclusiones generales del rol de la justicia electoral mexicana en el marco del proceso comicial de este año.

Las candidaturas de los partidos políticos y la jurisdicción electoral

Carlos Báez Silva
Tribunal Electoral Federal, México
✉ carlos.baez@te.gob.mx

La ponencia revisa varios Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) en lo que corresponde a la elección de dirigencias de los partidos políticos y a los procedimientos de selección de candidaturas. Con la reforma electoral de 2007, las precampañas y los procesos de selección interna de los partidos quedaron reglamentados con lo que se intenta controlar los mecanismos de postulación. Sin embargo, los militantes y los simpatizantes de los partidos continúan acudiendo a la jurisdicción electoral para defender sus derechos, cuando consideran que los partidos políticos no se han conducido de forma democrática. En estos aspectos resaltan los casos de la dirigencia del Partido de la Revolución

Democrática en 2008 y las demandas de los militantes del Partido de Acción Nacional en 2009 que fueron excluidos de su padrón de afiliados.

El estudio de los casos permitirá evaluar el impacto de la reforma electoral en la vida interna de los partidos políticos, a fin de considerar que tan democráticos han sido los actores políticos mexicanos en sus procesos de selección de candidatos.

La jurisdicción constitucional y los partidos políticos

Edwin Ramírez Díaz
Profesor de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México, México
✉ verbomotor@hotmail.com

La ponencia propone revisar las Acciones de Inconstitucionalidad (AI) en materia electoral que, promovidas por partidos políticos, fueron declaradas procedentes y fundadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las AI son un mecanismo de control constitucional de las minorías legislativas que permiten la revisión en sede jurisdiccional de aquellas nuevas leyes que se aplicarían en futuros procesos electorales locales.

Durante 2008 y 2009 destacaron los casos de las AI para invalidar las reformas electorales de los estados de Colima y Tabasco; en el primer caso la inconstitucionalidad fue total por razones de procedimiento y en el segundo estado la inconstitucionalidad fue parcial, especialmente en lo correspondiente al método de representación proporcional.

La revisión de los casos permite observar como desde las reformas legales se intenta modular tanto la competencia entre los partidos políticos como las interacciones que se presentan entre ellos. Es un efecto de la dinámica electoral del país.

Justicia intrapartidaria en el Sistema Político mexicano

Felipe de Jesús Domínguez Muñoz
Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Morelia, México
✉ felipedejesus2006@hotmail.com

La presente propuesta de ponencia fundamentalmente se sustenta en la creación de un Consejo de Partidos Políticos Nacionales en México que vigile, revise, analice y en su caso, confirme, modifique o revoque las decisiones de algún partido político que viole los derechos político-electorales de un ciudadano que en su caso, haya promovido por la vía pacífica un medio de impugnación intrapartidario.

El proceso de disolución de los partidos políticos

Marta Pelayo Lavín
Becaria de Investigación
Universidad de Salamanca, España
✉ martapelayo@usal.es

A lo largo de nuestra breve historia democrática en varias ocasiones el funcionamiento de algunos partidos políticos ha ido en contra de lo establecido en las leyes y en el espíritu de nuestro texto constitucional.

En 2002 se promulga la Ley de partidos políticos que introduce una auténtica novedad y tiene fundamental importancia para llevar a cabo la disolución de aquellos partidos que son contrarios a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

A lo largo de la exposición, analizaremos los aspectos procesales de la Ley de partidos políticos.

La garantía de motivación de las resoluciones judiciales dictadas por la denominada sala del 61 del Tribunal Supremo en los procesos de ilegalidad y disolución de partidos políticos

Tomas-Javier Aliste Santos
Profesor de Derecho
Universidad de Salamanca, España
✉ tjas@usal.es

El deber de motivar las resoluciones judiciales, constitucionalmente garantizado para las sentencias y legalmente exigido respecto los autos y en el caso de algunas providencias, goza en nuestro Derecho de larga tradición normativa. Un caso específico para el análisis de la aplicación judicial de la garantía de motivación, lo constituyen las resoluciones dictadas con motivo de los procesos de declaración de ilegalidad y consecuente disolución de los partidos políticos, regulados en la LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, procesos de los cuales conocerá una Sala especial del Tribunal Supremo, a tenor del art. 61.1.6º de la LOPJ de 1985. En este estudio se analizará qué motivación es jurídicamente exigible para las resoluciones dictadas en el marco de dicho proceso, así como los elementos necesarios para justificar correctamente la quaestio facti que integra necesariamente el razonamiento judicial justificatorio fundamental para la correcta motivación de la decisión judicial adoptada cuando se enjuicia acerca de la legalidad o ilegalidad de un determinado partido político.

Mesa de Trabajo III: Justicia electoral en perspectiva comparada

Moderador: Elena Martínez Barahona (Universidad de Salamanca, España)

Comentarista: Manoel Leonardo (Universidad Federal de Pernambuco, Brasil)

Día: Miércoles 28 de octubre

Hora: 16:00 – 17:30

Governança eleitoral e competição político-partidária no Brasil

Vitor Marchetti

Profesor de Ciencia Política

Pontificie Universidad Católica de São Paulo, Brasil

✉ vmarchetti@pucsp.br

Os teóricos da governança eleitoral (electoral governance) têm destacado a necessidade de se incorporar na análise política as instituições que definem, aplicam e interpretam as regras do jogo competitivo, fundamentalmente se partirmos do conceito minimalista de democracia. O trabalho pretende demonstrar como o modelo de governança eleitoral adotado pelo Brasil faz uma combinação pouco típica de alguns elementos: 1) concentração das atividades da governança (rule application e rule adjudication) em um único Organismo Eleitoral (OE), 2) exclusão do Legislativo da indicação e da seleção dos membros do OE e 3) adoção do que chamamos de “regra da interseção”, o que aproxima o OE do Supremo Tribunal Federal (instância judicial responsável pela interpretação constitucional). Esse modelo gerou um desenho institucional que favorece uma participação mais ativa do Judiciário na definição das regras do jogo competitivo que, além da solução dos contenciosos eleitorais, tem inovado na interpretação reformando a legislação eleitoral e o padrão da competição político-partidária. Dois casos recentes são representativos desse comportamento mais arrojado favorecido pelo ambiente institucional: a verticalização das coligações eleitorais e a fidelidade partidária. No primeiro, uma decisão judicial obrigou que as coligações partidárias para as eleições presidenciais seguissem as coligações para as eleições estaduais e, no segundo, as migrações partidárias passaram a justificar a perda do mandato parlamentar. Em ambos os casos houve alterações profundas da legislação e da prática política sem que a questão tivesse passado pelas vias parlamentares tradicionais.

Prevalência do estado legal sobre estado moral: posicionamento dominante no TSE e no STF brasileiros quando do deferimento de candidatura a mandato político

Gina Marcílio Pompeu
Profesora
UNIFOR, Brasil
✉ ginapompeu@secrel.com.br.

Clarissa Fonseca Maia
Metrandia em Direito Constitucional pela UNIFOR,
bolsista da Fundação Cearense de Amparo à Pesquisa- FUNCAP
✉ clarafonsecamaia@hotmail.com

É essencial o desempenho da Justiça Eleitoral em todas as fases do processo eleitoral, para impedir a existência de mandatos políticos forjados pela fraude, corrupção ou abuso de poder econômico. Impedir acesso de maus políticos ao poder e coibir sua participação nos futuros pleitos eleitorais é importante questão para a concretização dos fins republicanos por meios democráticos. Possuir bons antecedentes, e ilibada reputação são questões a serem examinadas pelos partidos políticos, pela Justiça eleitoral e pelo povo ao votar. A realização de eleições limpas e do voto livre dependerá do desempenho da Justiça Eleitoral. O artigo acadêmico tem por escopo analisar os julgados ocorridos na Corte Constitucional e Eleitoral a respeito da impugnação de candidatura de cidadãos com presumida má conduta social e política constatada da análise da vida pregressa de candidato feita por Juiz Eleitoral. Em 2008 a questão foi submetida à apreciação em diversos Tribunais Regionais Eleitorais brasileiros, chegando ao Tribunal Superior Eleitoral e ao Supremo Tribunal Federal com a indagação central quanto à auto-aplicabilidade do preceito contido no Art. 14 § 9º da Constituição Federal brasileira. O artigo tem o propósito de refletir sobre o impedimento de registro de candidatura decorrente de inidônea vida pregressa de candidato não condenado por sentença transitada em julgado; examinar o exercício da soberania popular, e por fim correlacionar atos que indicam a judicialização da política e outros que apontam para a politização da Herman Heller, Carl Schmitt, Hans Kelsen e Robert Dahl.

La tutela de los principios constitucionales de los procesos electorales en México

José Luis Ramírez Huanosto
Centro de Capacitación Judicial Electoral
Tribunal Electoral del PJF, México
✉ jlramire@trife.org.mx

La pregunta inicial que se haría cualquier constitucionalista formal, ¿Deben de tutelarse los principios constitucionales electorales en un proceso electoral?, la pregunta es simple y a la vez compleja. Es simple porque todos los principios que se encuentren consagrados en la Carta Fundamental deben ser tutelados por el Estado. Pero también la pregunta se vuelve complicada. El objeto del presente paper tratará de responder a dicha pregunta analizando la tutela de dichos principios constitucionales en México.

Garantías constitucionales del procedimiento electoral en España

Angela Figueruelo Burrieza
Profesora Titular Derecho Constitucional
Universidad de Salamanca, España
✉ anfi@usal.es

Se estudiarán los recursos del procedimiento electoral en España, analizando las garantías constitucionales del mismo, con la problemática que ello plantea en nuestro ordenamiento jurídico, sin olvidar tampoco la situación en el marco del Derecho comparado.

Reformas Democráticas de Segunda Generación: un desafío para los juzgadores electorales

Raúl Arroyo
Presidente
Asociación de Tribunales y Salas electorales de la República Mexicana A.C.
Tribunal electoral del Estado de Hidalgo, México
✉ tribunaleselectoralesac@gmail.com

En el nuevo contexto político mexicano es imprescindible evaluar la tarea del juzgador, la cual, sin duda alguna, es la más delicada en una democracia constitucional, pues significa el ejercicio del poder que se ubica “por encima de las partes” y tiene la facultad de decir “la última palabra” en situaciones de sensible importancia para la comunidad. De ahí que los jueces electorales, como todo juzgador, deban tener calidad moral incuestionable y entender que la función que protestaron desempeñar constituye el último bastión para proteger a los derechos fundamentales y a la democracia. Por ello, para ocupar ese sitio y ejercer tan delicada facultad, se precisa integridad intelectual y honestidad probada. De lo contrario, la legitimidad de origen no alcanza frente al reclamo social. Por lo mismo, el que quiera ser juez tiene también que parecerlo y legitimarse a través de sus sentencias.

Mesa de Trabajo IV: Los Tribunales Electorales, ¿hacia un cuarto poder constitucional?

Moderador: Luis Medina (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México)
Comentarista: Giselle de la Cruz Hermida (Universidad de Salamanca, España)

Día: Miércoles 28 de octubre
Hora: 18:00 – 19:30

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿un cuarto poder constitucional?

Arturo García Farcier

✉ archudman@hotmail.com

Lorena Zamora

Profesor Ciencia Política

Universidades EAN y Pontificia Universidad Javeriana, Colombia

✉ anerol6891@hotmail.com

Con el presente paper se pretende conocer brevemente cuales son los principales antecedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que posteriormente se realice la comparación con respecto de sus atribuciones y funciones de aquel entonces y las que actualmente desempeña, para así realizar el análisis lógico jurídico de la cantidad de poder que emplea en su quehacer cotidiano, hasta llegar a concluir con el apoyo de la revisión de sus resoluciones mas relevantes, si el citado Tribunal es o no de manera simbólica un cuarto poder constitucional.

El Tribunal Contencioso Electoral y su configuración en el sistema político ecuatoriano

Richard Ortiz Ortiz

Tribunal Contencioso Electoral, Ecuador

✉ richard.ortiz@gmx.de

La Constitución ecuatoriana de 2008 crea una nueva estructura tanto de la Función Electoral como de la justicia electoral. La relación entre la justicia electoral y la consolidación democrática es muy discutida y se considera el aporte de aquella muy reducido. En el análisis del estatus del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) en el sistema político ecuatoriano es importante considerar las ventajas y desventajas de un sistema mixto de justicia electoral, los peligros de un tribunal especializado en materia electoral en el contexto de una cultura política conflictiva, la ubicación y función del TCE en el marco de transformación institucional y consolidación democrática que vive actualmente la sociedad ecuatoriana, y su rol en las elecciones en el periodo de transición.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Reynaldo Galicia Valdés
Tribunal Electoral del Estado de México, México
✉ rey_galicia_valdes@hotmail.com

El presente trabajo pretende analizar cómo la ampliación de la esfera competencial de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación maximiza la Jurisdicción Constitucional en México, pues el órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia está en posibilidades de ejercer el control de constitucionalidad de normas generales, así como la defensa de los derechos fundamentales (concretamente de los político-electorales)

El nuevo derecho disciplinario sancionador electoral de México producto de las reformas constitucionales y legales de 2007-2008

Santiago López Acosta
Profesor de Derecho Electoral y Sistema Político
Universidad de Guanajuato, México
✉ sanloacosta@hotmail.com

Esta ponencia implica realizar un análisis del Régimen Sancionador Electoral y disciplinario interno en sus diferentes vertientes y modalidades, a la luz de una rama del Derecho Mexicano relativamente reciente como la es la Derecho Disciplinario Sancionador, aplicado por El Órgano Administrativo Electoral (el Instituto Federal Electoral) y revisado por el Órgano Jurisdiccional Judicial de la Federación).

Mesa de Trabajo V: La otra cara de la justicia electoral

Moderador: Luis Medina (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México)

Comentarista: Sebastián Linares (Universidad de Salamanca, España)

Día: Jueves 29 de octubre

Hora: 9:00 – 10:30

Los usos y abusos de la justicia electoral en México: ¿institucionalizando un arma “anti-democrática”?

Elena Martínez Barahona
Profesora de Ciencia Política
Universidad de Salamanca, España
✉ embarahona@usal.es

Oswald Lara Borges
Estudiante de Doctorado
Universidad de Salamanca, España
✉ oswaldlb24@hotmail.com

Los recursos electorales utilizados de un modo continuo y permanente pueden llegar a revertir los efectos positivos para los cuales fueron concebidos en el sistema democrático. De este modo y analizando en concreto el caso mexicano expondremos como dichos recursos electorales pueden convertirse en un arma “contra la democracia”.

El control judicial de los procesos electorales, ¿garantía de la calidad de la democracia en el sistema español?

Adán Carrizo González-Castell
Profesor de Derecho
Universidad de Salamanca, España
✉ adancgc@usal.es

En el trabajo propuesto se pretende abordar de forma global el papel que desarrollan los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral y el aumento de garantías que su intervención en el mismo supone para la calidad de la democracia en cualquier sistema político.

De forma particular nos centraremos en el análisis de los recursos contenciosos electorales que pueden plantearse frente a los acuerdos de las Juntas Electorales, analizando las fuentes doctrinales y jurisprudenciales que nos permitan determinar con claridad los órganos jurisdiccionales competentes en cada caso así como la tramitación que debe darse a dichos recursos, confrontándolos con los principios y garantías que inspiran cualquier sistema democrático para terminar concluyendo sobre si la regulación española contribuye o no a dotarlo de mayores garantías. Dicho estudio se enfocará, igualmente, desde el punto de vista crítico de cara a intentar determinar si estos órganos judiciales, que aunque independientes, acusan una cierta politización (sobre todo los de mayor rango) son los idóneos para conocer de los recursos que suponen el objeto de nuestro trabajo, invitando a una reflexión sobre la, en muchas ocasiones poco creíble, independencia del Poder Judicial.

El fortalecimiento del sistema de partidos y de la democracia en México, a partir de la limitación de la intervención jurisdiccional en los asuntos internos

Armando I. Maitret
Magistrado
Tribunal Electoral Distrito Federal, México
✉ amaitret@tedf.org.mx

La tesis que se pretende defender en la ponencia es que, aunque parezca paradójico, la limitación al actuar del Estado proveniente de la última reforma electoral no sólo no resta un ápice a la democracia mexicana, sino, por el contrario, contribuye al fortalecimiento del sistema de partidos y, consecuentemente, a la puesta en marcha de mecanismos de negociación y de solución de conflictos que pueden ser calificados, indiscutiblemente, de ejercicios verdaderamente democráticos.

Justicia electoral en México

José Luis Hernández cruz
Maestro Investigador
Universidad Autónoma de Chiapas, México
✉ josel_hernandez_cruz@hotmail.com

Es de gran importancia la justicia Electoral hoy en el siglo XXI, por que en México ha venido evolucionando la participación de la ciudadanía, a partir de que empezaron a existir órganos electorales autónomos, en la cual han emprendido para el desarrollo de la democracia en México, ya que el origen se dio a partir de la constitución de Cadíz de 1812 y nuestra constitución de 1824, y la que nos rige es la de 1917, ya que no responde a las necesidades de los ciudadanos, se dieron importantes reformas de gran relevancia. A partir de las reformas de 1977, a la fecha, que marca el inicio de una nueva era hacia la legalidad de los procesos electorales y de una instauración de la justicia electoral en el país, y se da un proceso de democratización. Y se incrementan de 260 a 400 Diputados Federales. En 1986 se aumentó a 500 el número de diputados, Así mismo en 1987 se creó el tribunal de lo contencioso electoral federal, derivada de la reforma constitucional que se dio en noviembre de 1986. Se crea y regula el sistema de justicia electoral, basado fundamentalmente en la existencia de un Tribunal Federal Electoral, cuyo funcionamiento es imparcial total y esta garantizado en el texto que es el artículo 41 de nuestra constitución, así como en la Ley que expida el poder Legislativo Federal ante tal Tribunal, Así mismo los partidos y Particulares habrán de formular sus inconformidades que estimen justas y precedentes de tal proceso. La jurisdicción en materia electoral se garante de las promesas democráticas que están establecidas en la constitución federal y que dan origen al ser imparcial y equitativo. Ya que la jurisdicción electoral es una pieza clave en el funcionamiento en los estado democráticos de derecho.

La judicialización de la política en países iberoamericanos

Fabián Hernández García

Magistrado

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, México

✉ maquiavelotiz@yahoo.com.mx

Los tribunales electorales son garantes de los derechos políticos, en el caso Mexicano, en las últimas fechas la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que deben considerarse como Derechos fundamentales. En este último aspecto es donde esta ponencia pretende realizar algunas aportaciones al tema. Con ello, se busca descifrar las interrogantes ¿Qué aportaciones realiza el sistema de impartición de justicia al desarrollo de la cultura política en México? y ¿Cómo puede fortalecerse el papel de la función jurisdiccional como árbitro nacional en los diferendos con repercusiones políticas?

Mesa de Trabajo VI: La justicia electoral y las listas electorales

Moderador y comentarista: Luis Medina (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México)

Día: Jueves 29 de octubre

Hora: 10:30 – 12:00

Aproximación histórica al derecho de sufragio

Eugenia Torijano

Profesora de historia del Derecho

Universidad de Salamanca, España

✉ eugeniat@usal.es

Bajo este título se pretende un acercamiento al nacimiento y desarrollo del derecho de sufragio tras las revoluciones burguesas, atendiendo a su significado último en cuanto instrumento de poder de la burguesía, cuya manifestación más severa fue el establecimiento del sufragio censitario.

Problemas constitucionales del contencioso electoral. Especial referencia al control jurisdiccional de las candidaturas presentadas por agrupaciones de electores

Marta León Alonso

Profesora Ayudante de Derecho Constitucional

Universidad de Salamanca, España

✉ martala@usal.es

Las agrupaciones de electores son formaciones políticas integradas por ciudadanos que deciden, en el ejercicio del derecho de participación política ex artículo 23 CE, concurrir a las elecciones. Para ello se constituyen con el aval de un número variable de firmas —el 1 % del total de los inscritos en el censo electoral de la circunscripción correspondiente— con el único fin de presentar candidaturas en un proceso electoral concreto y determinado. Carecen, por tanto, de vocación de permanencia, de modo que si quisieran presentarse en procesos electorales posteriores, habría que proceder a una nueva recogida de firmas. Su concepto, funcionamiento y régimen jurídico se ha ido perfilando gracias a la doctrina de la Junta Electoral Central

Con el fin de evitar el uso fraudulento de estas formaciones, la Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos (LOPP) ha modificado el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general (LOREG), prohibiendo la presentación de candidaturas a las agrupaciones de electores «que, de hecho, vengan a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido». Por otro lado, el legislador ha introducido en el artículo 49.5 LOREG algunas peculiaridades que afectan al recurso que se puede interponer contra la proclamación de candidatos y candidaturas cuando éstas sean presentadas por las agrupaciones de electores. Por un lado, se amplía la legitimación activa para la interposición del recurso a quienes pueden solicitar la ilegalización de un partido: al Gobierno de la nación y al Ministerio Fiscal. Por otro, la competencia para resolver el recurso no se atribuye a los Juzgados de lo contencioso-administrativo, como ocurre en el caso de los

recursos contra la proclamación de candidaturas presentadas por partidos políticos, sino a la Sala especial del Tribunal Supremo, regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ahora bien, puesto que las agrupaciones de electores son resultado del ejercicio del derecho de sufragio y no del derecho de asociación, del que derivan los partidos políticos, cabría preguntarse si es lícito desde el punto de vista constitucional que la Ley Orgánica 6/2002 extienda su aplicabilidad al derecho contenido en el artículo 23 CE. Sobre esta cuestión versará nuestra ponencia.

El recurso censal español en periodo electoral

Ricardo González Cerrón

Fiscal

Comunidad Autónoma de Castilla y León, España

✉ r.gcerron@fiscalia.mju.es

Previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) contra resoluciones dictadas por la Oficina del Censo Electoral sobre inclusión o exclusión en éste, se trata de un recurso escasamente conocido en la práctica forense, lo que justificaría su estudio. Ahora bien, para una adecuada comprensión del recurso que nos ocupa es preciso ubicarlo en su contexto, principiando por explicar la noción de censo electoral, como instrumento básico para la celebración de elecciones en España, en cuanto que contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y fijando los lineamientos principales de su elaboración. Dado que al gestionar la citada elaboración del censo resulta posible que se generen discordancias entre los datos recogidos y la realidad, es obligado posibilitar su rectificación en aras a la pureza de la contienda electoral. Tal rectificación, que se hace en primer lugar en vía administrativa con el fundamento legal dispensado por los artículos 38 y 39 de la LOREG, se articula ulteriormente en un sistema de recursos judiciales contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral. Consecuentemente, se abordará en la ponencia la mentada vía administrativa de rectificación para desembocar en la consideración de los recursos judiciales y, entre éstos, el recurso censal en periodo electoral, objeto principal de la ponencia. Del recurso censal en período electoral se efectuará la exégesis de su legislación positiva, distinguiendo para ello diferentes aspectos, principalmente los relativos a presupuesto, fundamento, naturaleza y tramitación del recurso.

Ciudadanía democrática vs. Identidad nacional: los derechos políticos de los extranjeros en España

Antonia Durán Ayago
Profesora de Derecho Internacional Privado
Universidad de Salamanca, España
✉ aduran@usal.es

La relación entre soberanía-pueblo-nacionalidad-ciudadanía debe ser objeto de revisión, y en España ya se ha planteado el debate sobre la posibilidad de que los extranjeros puedan participar en las elecciones.

Si bien los ciudadanos comunitarios poseen el derecho de sufragio pasivo y activo para participar en las elecciones municipales en España y en las elecciones al Parlamento Europeo, hasta el momento a los ciudadanos nacionales de terceros países residentes en España no se les reconoce este derecho, a no ser que exista Convenio de reciprocidad en este sentido. Actualmente, sólo está en vigor un acuerdo con Noruega de 6-2-1990, habiéndose firmado recientemente acuerdos con Argentina, Colombia, Islandia, Perú, Trinidad y Tobago y Ecuador.

La Proposición de Ley Orgánica para el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos extranjeros en España (Grupo Parlamentario de Izquierda Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds), de 22 de abril de 2008 propone el reconocimiento del sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo a los extranjeros que acrediten tres años de residencia o disfruten del estatuto de residencia permanente, reúnan requisitos para ser electores exigidos en la LOREG y soliciten su inscripción en el Censo electoral. En esta ponencia se analizará el estado de la cuestión y los retos que de cara al futuro deben ser planteados.

La representación equilibrada en las listas electorales como medida de acción positiva

María Ángeles González Bustos
Profesora
Universidad de Salamanca, España
✉ mgbustos@usal.es

La Ley Orgánica de igualdad efectiva de mujeres y hombres establece el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres entendiéndolo como la composición de mujeres y hombres de forma que en el conjunto a que se refiera las personas de cada sexo no superen el 60% no sea menos del 40%. Este principio, como medida de acción positiva, ha de ser garantizado en todos los ámbitos afectando de manera particular a los partidos políticos, y por ende al régimen electoral. Esto nos ha dado como resultado la necesidad de una reforma de la LO de Régimen Electoral General y la necesidad de adaptar la legislación autonómica.

La inelegibilidad de los magistrados, jueces y fiscales para ser diputados o senadores

María Inmaculada Sánchez Barrios
Profesora Titular de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca, España
✉ misaba@usal.es

Cualquier Ley Electoral es una norma básica en un Estado democrático por la materia que regula. La nuestra, entre otras cuestiones, y desarrollando el art. 70 de la Constitución Española de 1978, indica en su art. 6 que son elegibles los españoles mayores de edad que no estén incurso en alguna de las causas de inelegibilidad. Una de ellas, la recogida en el apartado h) de dicho artículo, indica que no son elegibles los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.

Se pretende abordar en este trabajo un estudio de dicha causa de inelegibilidad para ser diputado o senador, analizando principalmente -además de la Constitución Española de 1978- la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con sus múltiples modificaciones, relacionándolo con la Ley Orgánica 5/1985, del Poder Judicial.

Se analizarán las razones de su inelegibilidad, sobre la que no cabe hacer una interpretación extensiva, así como las condiciones impuestas para que puedan ser elegidos (solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda, aunque teniendo derecho a reserva de puesto o plaza y de destino) y toda la problemática política y jurídica que conlleva esta cuestión.

Mesa de Trabajo VI: Casos relevantes de la Justicia Electoral

Moderador: Luis Efrén Ríos (Observatorio Internacional de Justicia Electoral UC3M-TEPJF, México)

Comentarista: M^a Inmaculada Sánchez Barrios (Universidad de Salamanca, España)

Día: Jueves 29 de octubre

Hora: 16:00-17:30

El sufragio de los criminales: América y Europa

Luis Efrén Ríos

Profesor de Filosofía del Derecho

Coordinador del Observatorio Internacional de Justicia Electoral (UC3M-TEPJF)

✉ luisriosvega@hotmail.com

La cuestión de la libertad política del delincuente plantea el problema de diseñar y aplicar el modelo jurídico para limitar o ampliar la ciudadanía de las personas sospechosas, responsables o rehabilitadas por un delito. El que viola la ley penal se sitúa, desde la perspectiva hegemónica de la «teoría del voto subversivo», en una *categoría peligrosa* que, por regla general, es objeto de «restricción absoluta, general y automática» para garantizar la llamada «pureza en las urnas». Esto es: el sufragio se pierde —*a priori e ipso facto*— por la privación de la libertad personal. Se parte de la premisa, por supuesto, de que la sanción de prisión es la más grave consecuencia que el Estado impone a sus ciudadanos por conductas reprochables; ergo, todo el que sufre prisión merece suspensión de ciudadanía: la reclusión del reo implica, por consecuencia, su exclusión del pueblo; el castigo a la libertad explica e imposibilita, además, la posibilidad de participar en la política. La frase del juez Henry Friendly en el caso *Green v. Board of Elections* [1967] sintetiza esta noción de que “quien viola la ley abandona su derecho a participar en la toma de las decisiones públicas”. La suspensión de los derechos políticos, por tanto, resulta «necesaria y accesoria» de la pena de prisión. Este modelo restrictivo de la ciudadanía, en mayor o menor intensidad, tiene acogida en la mayoría de las democracias para imponer —por la comisión de un ilícito— la pérdida de la calidad ciudadana. ¡No merecen ser parte del pueblo!, sostiene, principalmente, el pensamiento filosófico del contrato social y del republicanismo cívico. El contractualismo, en efecto, afirma que, para salir del «estado de naturaleza», las personas libres y autónomas acordaron un pacto para constituir un gobierno que proteja sus vidas y bienes. Están de acuerdo, por ende, con las normas de la voluntad general, las que, además, deben ser aplicadas por el gobierno para disfrutar de seguridad y bienestar. Luego entonces, el que rompa los términos del contrato pierde, invariablemente, su calidad necesaria (fidelidad ciudadana al pacto) para participar en la toma de las decisiones comunitarias. La cuestión siguiente es: ¿Y por qué el infractor del contrato pierde su ciudadanía? Una lectura elitista del republicanismo argumentaría como razón la «virtud cívica». Pues la salud moral de la comunidad depende de la virtud ciudadana; en consecuencia, el voto es un privilegio, disponible sólo para aquel buen ciudadano que ha mostrado ser digno de ello, con lo cual la condena de un delito grave o de cualquier otra similar ofensa moral, constituye un impedimento para ejercer la prerrogativa del sufragio que corresponde al republicano que porta la toga de la ciudadanía política sin ofender a la comunidad.

Por lo tanto, el sufragio de los presos es uno de los retos actuales que nos hace reflexionar acerca de las calidades que debería tener la ciudadanía. Son de los temas, a mi juicio, que invitan a construir un «nuevo sentido común del derecho» para romper con la visión clásica de la ciudadanía que trata a todo peligroso como el no-ciudadano. Pensar en la ciudadanía de las clases peligrosas implica —hasta cierto punto— una utopía difícil de universalizar: tratar como ciudadanos a los reos es una aspiración ideal que la mayoría de las legislaciones nacionales se niegan a aceptar por el rechazo popular que naturalmente produce el criminal.

En esta ponencia pretendo poner a prueba esta concepción tradicional. Mi tesis es que no toda ofensa penal que merece prisión, constituye automáticamente una ofensa que justifica de manera absoluta la restricción de la ciudadanía. La privación de la libertad personal (deambulatoria) no implica la privación de la libertad política (sufragio). Este es el problema que desarrollaré a partir de la esfera de la libertad política de las clases peligrosas en una democracia. Para tal efecto, la perspectiva comparada de los asuntos judiciales relevantes (*leading cases*) que mostraré de algunos países de América y Europa, ofrecen un elenco de cuestiones que se pueden debatir desde el plano de la filosofía y la teoría de los derechos humanos, así como sobre la base de las ciencias jurídicas (constitucional, electoral y penal), como parte de un método integral y constructivo. La finalidad radica en discutir la mejor concepción de la libertad política de los presuntos delincuentes en la democracia, a fin de orientar los criterios conceptuales que el juez debe articular a la hora de suspender derechos políticos por causa penal.

El acceso a la información *versus* datos personales de los afiliados y militantes de los partidos políticos. El caso mexicano

Alfonso Hernández Godínez

Profesor-Investigador

División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara, Jalisco, México

✉ hernandezgodinez@hotmail.com

La reforma política del año de 1977 incorporó el derecho a la información al texto de la Constitución mexicana. Según se desprende de la iniciativa de reforma a varios artículos de la Carta Magna y del Diario de los Debates tanto de la Cámara de Diputados como de los Senadores, los partidos políticos eran los principales sujetos titulares del nuevo derecho. La intención era que los partidos políticos pudieran tener espacio en la radio y televisión para que difundieran sus principios, programas, ideología y tesis, sólo de esta manera los ciudadanos serían capaces de conocer la pluralidad de partidos y las diferentes formas en que podrían ser resueltos los problemas nacionales. Los institutos políticos del momento festejaron la iniciativa de reforma puesto que el acceso a los medios de comunicación sería permanente y no sólo en periodos electorales, todos estaban comprometidos con el derecho a la información y destacaban que ahora podrían informar a los ciudadanos sus plataformas políticas.

El contenido del derecho a la información ha cambiado para bien, ya no se trata sólo de una prerrogativa a favor de los partidos políticos sino de un derecho de los ciudadanos para buscar, recibir y difundir información que se considere relevante. Lamentablemente también los partidos políticos han cambiado, aunque en este caso sea para mal, ahora constantemente se niegan a hacer pública información que los ciudadanos se interesan en conocer para tener una participación más activa en la vida interna de los institutos políticos. Por lo tanto, la naturaleza de la reforma constitucional de 1977 para que los partidos políticos pudieran informar a través de los medios de comunicación se está perdiendo, ahora parece que se pretende imponer una desinformación o en el mejor de los casos se hacen públicos datos inexactos.

Una de las especies del derecho a la información es el derecho de acceso a la información pública. El sujeto titular del derechos es cualquier persona, mientras que los sujetos obligados son los poderes públicos, organismos autónomos, partidos políticos y en general cualquier persona jurídica que reciba recursos públicos. Sabemos que ningún derecho es absoluto siempre existen restricciones para no afectar otros derechos fundamentales, los datos personales son un derecho que necesariamente debe convivir con el derecho de acceso a la información y los partidos políticos constantemente invocan los datos personales para no hacer pública información que los ciudadanos se han interesado en conocer.

La intención de la presente colaboración es hacer una aproximación sobre la relación del derecho de acceso a la información y los datos personales de los afiliados o militantes de los partidos políticos. El énfasis del análisis será sobre algunas sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se obliga a los partidos políticos para que hagan pública información que en un primer momento se negaron a revelar.

Derechos políticos, delitos de lesa humanidad y democracia: Los casos Butti, Patti y Ríos Montt (Argentina y Guatemala)

José Rafael Grijalva Eternod

Candidato a Doctor en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid

Becario de la Agencia Española de Cooperación Internacional

✉ engara@gmail.com

¿Se pueden limitar los derechos políticos de individuos que han vulnerado el sistema democrático al cometer crímenes de lesa humanidad? ¿La obligación de un Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos le permite impedir a aquella persona que haya participado en estos hechos que contienda por un cargo público o, incluso, separarlo del mismo? Sin duda alguna, estos cuestionamientos revelan un tema de fundamental importancia que requiere ser abordado en orden de establecer parámetros que ayuden a fortalecer las instituciones democráticas de cualquier país, obligándonos a reflexionar sobre las posturas que al respecto ha presentado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, a partir del análisis de dos sentencias relevantes para la temática de los derechos políticos fundamentales (el *caso Butti, Patti-Argentina* y el *caso Ríos Montt-Guatemala*), el presente trabajo pretende elaborar un estudio en el que se identifiquen las obligaciones internacionales que han de ser atendidas respecto a la sanción de los crímenes cometidos en el pasado y, desde esta base, se explore la conducta que debe tener un Estado al momento de confrontar esas obligaciones con las realidades, exigencias y limitaciones que enfrenta durante un proceso democrático.

Yatama Vs Nicaragua: la participación política de las comunidades indígenas

Janeyri Boyer Carrera

Profesora de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú

✉ boyer.je@pucp.edu.pe

Yatama vs Nicaragua, es la primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hace alusión al derecho de participación política y a la justicia electoral en el Sistema Interamericano. Los antecedentes históricos de los Estados Latinoamericanos, los ha impulsado a constituir organismos autónomos encargados de la organización de las elecciones, e, incluso, de la jurisdicción electoral. Carecen de un mecanismo jurisdiccional que permita cuestionar sus decisiones y, en consecuencia, garantizar la eficacia del derecho de sufragio de forma oportuna y eficaz. Con mayor razón, frente a la participación de comunidades históricamente discriminadas, como la indígena. Sin pretenderlo, el cuestionamiento de la Corte Interamericana sobre dicha ausencia de control judicial, toca a los demás Estados, que con sus condiciones organizativas electorales, adolecen de los mismos problemas que el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua. La Corte además, propugna la necesidad que los Estados ajusten su legislación electoral, a fin de promover la participación de las comunidades indígenas, pero sin perder de vista sus costumbres.

Candidaturas independientes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos: el caso Castañeda

José de Jesús Becerra Ramírez

Profesor-Investigador

Universidad de Guadalajara, México

✉ jbecerra33@hotmail.com

El objeto de esta ponencia es presentar la respuesta que el sistema interamericano de protección derechos humanos otorgó a la petición formulada por el Excanciller de Relaciones Exteriores de México y aspirante a la Presidencia de la República, debido a que las autoridades electorales del país le negaron el derecho a participar en el proceso electoral del 2006 por no pertenecer a un partido político nacional. Además de hacer mención del impacto generado al ordenamiento jurídico nacional, por ser la primera vez que México ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.